



Aportes a la Consulta sobre el “Marco modelo para regular las plataformas digitales y asegurar la información como un buen común”

→ Junio 2023

The logo for ADC, consisting of the letters 'A', 'D', and 'C' in a stylized, white, sans-serif font. The 'A' and 'D' are connected, and the 'C' is positioned to the right.

-PREGUNTA 1: ¿Deberíamos buscar un documento basado en principios o un documento que también ofrezca una guía de regulación detallada para las plataformas digitales?

RESPUESTA: Elegir la Perspectiva 3 - Equilibrio entre un documento basado en principios y principios regulatorios detallados y orientación regulatoria.

Explique por qué cree que este es el mejor enfoque: En temas sustantivos, el modelo debería evitar ser específico en temas sustantivos debido a que -como se señaló en nuestra contribución anterior- los sistemas jurídicos no han llegado a un acuerdo sobre las medidas adecuadas para combatir el discurso de odio o la desinformación. Incluso, no hay consenso para caracterizar detalladamente a aquellos conceptos. Por lo tanto, es preferible dejar un margen de maniobra para que cada tema se adapte a su propio contexto y circunstancia. Por el contrario, en materias de procedimiento y transparencia el texto puede avanzar en exigencias más concretas y específicas para las plataformas. El enfoque centrado en estructuras y procesos es más factible de generar los acuerdos políticos necesarios para que el Modelo pueda ser implementado en los Estados.

En definitiva, la guía debería evitar avanzar en detalles sustantivos que actualmente son objetos de desacuerdo razonables. En un sentido similar, debería establecer explícitamente que ninguna de las disposiciones del modelo podrá ser interpretado con el fin de suprimir expresiones legítimas.

-PREGUNTA 2: ¿Qué tipos de plataformas digitales deben incluirse en el alcance de las Directrices?

RESPUESTA: Las Directrices deben enfocarse en las plataformas que hagan tareas de curación de contenidos de terceros. No deberían incluirse a los servicios de mensajería instantánea o aquellos que no intervienen en los contenidos de personas usuarias. Dentro de este marco, el enfoque principal debe estar puesto en el tamaño y la presencia en el mercado. En primer lugar, este abordaje permite poner el acento en aquellas plataformas que tienen más influencia en la circulación del discurso en Internet. Por otro lado, evita instalar barreras a la entrada de nuevos competidores. Esto no significa que las Directrices no puedan establecer la obligación de toda empresa de respetar los derechos humanos. Pero sí debería ser clara en permitir -y en todo caso recomendar- a los reguladores que establezcan reglas diferentes según el tamaño y los recursos económicos de la plataforma.

-PREGUNTA 4: Durante la segunda consulta abierta de las Directrices, la sección de gestión de contenidos recibió una cantidad significativa de comentarios. En ellos hubo acuerdo sobre:

- La necesidad de asegurar que las Directrices apunten a salvaguardar la libertad de expresión e información en el contexto de cualquier proceso regulatorio de plataformas digitales, independientemente del objetivo regulatorio.
- La importancia de centrar las Directrices en las estructuras y procesos para moderar y seleccionar contenido, y no en piezas individuales de contenido.
- La importancia de referirse a las restricciones legítimas de contenido establecidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

¿La versión 3.0 incorpora adecuadamente estos puntos? ¿Estamos dejando algo de lado?

RESPUESTA: A los fines de evitar que este documento pueda ser utilizado como excusa para suprimir discurso legítimo, es conveniente que las Directrices establezca expresamente que ninguna de sus disposiciones puede ser interpretada con el objetivo de restringir contenido protegido por la libertad de expresión. Por otro lado, es conveniente que las Directrices se centren en las estructuras y procesos para moderar y seleccionar contenido. Como se ha dicho anteriormente, incluso las sociedades democráticas liberales tienen diversas opiniones sobre la caracterización del discurso de odio o la desinformación y/o sobre las formas de combatirlo. El ejemplo más claro son las distintas reglas que existen en Europa, Estados Unidos y América Latina para el discurso de odio. Una homogeneización de reglas sustantivas ignora estos matices. Por lo tanto, es recomendable que el documento establezca claramente procedimientos para que la discusión de estas controversias cuente con la más amplia participación posible de modo que la solución goce de legitimidad aun para aquellas partes que no están conformes con la decisión tomada.

-PREGUNTA 5: Prueba de futuro. ¿Cómo podemos garantizar que las pautas sean lo suficientemente flexibles para adaptarse a las nuevas tecnologías?

RESPUESTA: Las pautas deben incorporar en el mismo documento su revisión obligatoria en un plazo no mayor a tres años desde su adopción. Para incentivar este proceso, el documento debería establecer que si no se lleva a cabo dicha revisión, la actual guía quedará sin efecto. Además de la necesidad de garantizar flexibilidad, es conveniente una evaluación acerca de los resultados concretos de dicho documento. Frente a la incertidumbre acerca de los efectos reales que tendrá la guía una vez adoptada, la inclusión de una revisión obligatoria contribuirá a mitigar consecuencias no deseadas que puedan ocurrir.

-PREGUNTA 6: Se ha consultado a diversos grupos para introducir un enfoque

de género e interseccional en las Directrices. ¿Existen elementos específicos que se deban considerar para garantizar que las directrices sean sensibles al género y la interseccionalidad?

RESPUESTA: En lo que respecta a la adecuada contemplación de grupos vulnerables, cabe retomar una observación formulada por la ADC en la anterior instancia de consulta, que se relaciona con un abordaje específico y diferenciado de las experiencias de sus miembros. Al convocar a la toma de medidas para asegurar la libertad de expresión de personas en situación de vulnerabilidad, se mencionan como ejemplos a las mujeres, jóvenes, miembros de la comunidad LGBTQI, grupos indígenas, y personas con discapacidad, entre otros. Sin perjuicio de agrupar a estas personas en función de su situación desventajosa, es fundamental trabajar en específico sobre sus experiencias personales, que no son iguales al interior de cada grupo independientemente de coexistir en situación de vulnerabilidad.

Más precisamente, las circunstancias que atraviesan a las mujeres en el entorno digital no pueden equipararse a las vivencias de las personas con discapacidad. Resulta superador y precioso además incorporar el concepto de interseccionalidad, en tanto una persona puede ser parte de más de un grupo vulnerable y atravesar en consecuencia desigualdades superpuestas. Pero no se trata de agrupar o asemejar esas circunstancias, sino justamente de determinar en qué medida la acumulación de las mismas puede generar experiencias y situaciones aún más complejas que deben ser identificadas y abordadas.

Las guías mencionan medidas que deben tomar las plataformas para combatir la violencia en línea por razones de género. Entre ellas se destacan aspectos como la evaluación de riesgos asociados específicamente al género, para facilitar estrategias de prevención y mitigación. La adopción de la perspectiva de género es sin duda uno de los compromisos fundamentales que deben asumir las empresas de tecnología en el marco del ejercicio de la debida diligencia en derechos humanos.

Como medida complementaria para combatir esta forma de violencia, el apartado propone la paridad de género en la conformación de los grupos de ingeniería abocados a la moderación de contenidos. Ahora bien, esta igualdad numérica no debe plantearse en abstracto, sino en conjunto con políticas de sensibilización que permitan el desarrollo de esas mujeres en el ámbito tecnológico, en especial teniendo en cuenta que dicho espacio le ha quedado históricamente reservado a los varones. A su vez, un involucramiento serio y debidamente propiciado puede permitir la injerencia sustantiva de esas mujeres en las políticas de moderación de contenidos a partir de sus propias vivencias. Todo ello complementado, claro está, con sus habilidades profesionales, ya que la experiencia y la experticia no deben entenderse como alternativas, sino que son interdependientes.

-Más allá de las preguntas anteriores, por favor agregue algún comentario general o específico a las diferentes secciones o párrafos de la guía.

-El Modelo reconoce a la transparencia como una de las áreas a informar por parte de las empresas. Sin embargo, consideramos que los asuntos a comunicar exceden aquellos mencionados en el documento. Las plataformas también deberían ser transparentes sobre: a) las reuniones y comunicaciones que sus equipos mantienen con líderes políticos o funcionarios públicos relevantes en donde hayan sido abordados temas de moderación de contenido y si han influido en algún cambio en sus políticas; b) el modo en que organizaciones externas (fact-checkers, autoridades científicas, etc) colaboran en la toma de decisiones de las empresas, es decir, las razones por las cuales fueron elegidas, a qué contenido pueden acceder y a cuál no y de qué manera sus conclusiones tienen peso en la decisión final de la plataforma; c) las relaciones que las plataformas tienen con las empresas que pautan publicidad en sus redes. En varios casos, las plataformas han cambiado sus políticas de moderación de contenido luego de ciertas demandas hechas por dicho sector; d) las reuniones y discusiones internas que las empresas tienen antes de cambiar o mantener una determinada política de moderación de contenido. Es indispensable conocer el contenido de los debates y las razones por las cuales finalmente se toma una cierta decisión y no otra.

-Dentro de las obligaciones fijadas para los Estados en el punto 29, el ítem i expresa que estos deben abstenerse de imponer una obligación general de supervisión o una obligación general para que las plataformas digitales adopten medidas proactivas vinculadas con contenidos considerados como ilegales en una jurisdicción específica, rescatando que se espera que las plataformas adopten medidas para restringir contenidos conocidos vinculados a la retransmisión en directo de “actos terroristas”. La enunciación del término “terrorismo” puede generar conflictos de interpretación en contextos sociales convulsionados donde la protesta social es un mecanismo de acción colectiva frente a gobiernos. La Relatoría Especial de Naciones Unidas sobre la promoción y protección de los derechos humanos y libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo ha expresado que “la adopción de definiciones de terrorismo demasiado amplias puede dar lugar a tergiversaciones deliberadas del término, por ejemplo, para responder a reivindicaciones y movimientos sociales de pueblos indígenas”. Frente a esto, se recomienda delimitar con más detalle el concepto de acto terrorista.

-En cuanto al punto 46, que se ocupa del rol de las autoridades o miembros del sistema regulador, es positivo que sean nombrados a través de procesos participativos, contar con experiencia en la materia y rendir cuentas sobre sus actos. Igualmente es importante que se haga público “cualquier posible conflicto de intereses y declarar sobre cualquier regalo o incentivo”, sin embargo, es recomendable que se amplíe este último ítem considerando declaraciones patrimoniales tanto de inicio como de fin de gestión con la finalidad de identificar posibles inconsistencias económicas que deriven de sus roles de autoridad. De igual manera se recomienda ampliar entre las condiciones el no pertenecer o estar afiliado a partidos políticos y no tener acciones o empresas ligadas en su actividad a las plataformas.

El proceso de consulta de las Directrices está disponible para su revisión en la página web de Internet for Trust de la UNESCO (<https://www.unesco.org/es/internet-conference>). Proporcione cualquier

comentario que le gustaría dar para evaluar este proceso.

RESPUESTA: Reconocemos las oportunidades de involucramiento brindadas. Asimismo, destacamos que el proceso pudo haber sido mejorado en términos de participación y recepción de contribuciones de la sociedad civil. En particular, creemos que podrían haberse implementado mecanismos más apropiados, como tiempos más extensos para enviar contribuciones, inclusión de análisis de contextos regionales o generación de evidencia sobre las propuestas regulatorias de las directrices. Nos ponemos a disposición para involucrarnos en eventuales nuevas instancias de participación.



<https://adc.org.ar/>